

Palma, 16 de desembre de 2009

El director general de Treball

Pere Aguiló Crespi

— o —

Num. 6695

Informació pública sobre el Projecte d'Ordre pel qual s'estableixen els continguts i dades mínims a consignar en les memòries anuals dels serveis de prevenció.

Peticionari: Conselleria de Treball i Formació

D'acord amb el que estableix l'article 44 de la Llei 4/2001, de 14 de març del Govern de les Illes Balears (BOIB núm. 35 de 22 de març), s'obre un termini de 15 dies, comptadors des de la data de publicació d'aquest anunci en el BOIB, per presentar les al·legacions que es consideri oportú fer al Projecte d'Ordre esmentat, que es troba a disposició de les persones interessades a les oficines de la Direcció General de Salut Laboral, situades a la Plaça de Son Castelló, 1, Palma (07009).

Palma, 15 de març de 2010

El Conseller de Treball i Formació

Pere Aguiló Crespi

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 6599

Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 12 de marzo de 2010 por la que se establecen la denominación y las siglas que deben constar en el Registro de centros docentes de las Illes Balears

El artículo 1 del Decreto 59/2003, de día 13 de junio, por el que se crea y regula el Registro de centros docentes de las Illes Balears (BOIB nº 88, de 24 de junio de 2003), determina que en el Registro de centros docentes no universitarios de las Illes Balears se tienen que inscribir todos los centros docentes públicos y privados que imparten enseñanzas regladas de nivel no universitario en el ámbito territorial de las Illes Balears. Por otra parte, el artículo 2 determina que, como órgano administrativo, estará adscrito a la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears.

El artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006), hace referencia a la denominación de los centros públicos. Así, se establece cuál es la denominación referente a los centros públicos que ofrecen educación infantil, a los que ofrecen educación primaria, a los que ofrecen educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, a los centros públicos que ofrecen educación infantil y educación primaria, a los centros públicos que ofrecen enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, a los que ofrecen enseñanzas profesionales y, en su caso, elementales, de música y danza, a los centros que ofrecen enseñanzas artísticas y a los centros que ofrecen enseñanzas dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales que no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

El artículo 114 de la LOE determina que los centros privados pueden adoptar cualquier denominación, excepto la que corresponde a centros públicos o que pueda inducir a confusión con éstos.

Por otra parte, el artículo 6 del Decreto 60/2008, de 2 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (BOIB nº 63, de 8 de mayo de 2008), determina que los centros que únicamente imparten primer ciclo de educación infantil tendrán una denominación genérica que será escuela infantil pública, si es un centro de titularidad pública,

y centro de educación infantil privado, si la titularidad es privada.

Para evitar confusiones, esta Resolución recopila las denominaciones que deberán recibir los centros docentes de las Illes Balears, tanto públicos como privados, con respecto a su inscripción en el Registro de centros docentes de las Illes Balears y especifica qué siglas deberán utilizarse para hacer referencia a éstos, con el fin de mejorar y homogeneizar el sistema de nomenclaturas.

Por otra parte, también se considera del todo necesario establecer cuál es la denominación que se debe atribuir a otros servicios educativos, como es el caso de los centros de profesorado y de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, tanto los generales como los de atención temprana.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Las referencias contenidas en el Registro de centros docentes de las Illes Balears adscrito a la Consejería de Educación y Cultura se tienen que ajustar a la denominación y siglas establecida en los anexos de esta Resolución.

2. La Dirección General de Planificación y Centros realizará las modificaciones pertinentes en el Registro de centros docentes de las Illes Balears con el fin de adecuarlo a las denominaciones y siglas establecidas en la presente Resolución.

3. La presente Resolución será notificada a los centros privados para informarlos de la denominación con que constan inscritos en el Registro de centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura y de las siglas que les corresponden y que constan en los anexos de esta Resolución. Esta denominación será la que utilizará la Consejería de Educación y Cultura, internamente, en relación a estos centros.

Los centros privados que utilizan una denominación que no coincide con la que consta en el Registro de centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura, deberán comunicar a la Dirección General de Planificación y Centros cuál es la denominación habitual que utilizan en sus comunicaciones internas y/o externas, con el fin de dejar constancia, en su caso, en el Registro de centros docentes.

4. Esta resolución deberá publicarse en la web de la Consejería de Educación y Cultura y en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 12 de marzo de 2010

El Consejero de Educación y Cultura

Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 6497

Resolución de la Directora General de Planificación y Centros de aceptación de la solicitud de renuncia de la Directora del CEIP Mateu Fontirroig de Maó

Antecedentes

1. Con fecha de 3 de marzo de 2010 (NRE 13922/2010), la Sra. M. Magdalena Llull Mancas, directora del CEIP Mateu Fontirroig, ha dirigido un escrito a la Dirección General de Planificación y Centros en el que solicita que le sea admitida su renuncia al cargo directivo con efectos a 30 de junio de 2010.